

DERECHOS BÁSICOS EN CASO DE DETENCIÓN.

En caso de ser detenido o detenida:

- No declarar en comisaria, bajo ningún concepto. Se declara sólo ante el Juez, y esto sólo en el caso de que nos pongan a disposición judicial, y siempre hablando antes con nuestro/a abogado/a.
- No firmar ningún documento, a excepción, en su caso, de la lectura de derechos como detenido/a.
- Si has sido agredido por la policía: pedir en comisaria que te lleven al hospital. Una vez fuera, se vuelve a ir al hospital, intenta evitar decir que te ha pegado la policía, para que el informe sea lo más objetivo posible.
- No llevar el nombre del Abogad@ escrito en ningún papel, ni en ninguna parte del cuerpo. Recordarlo de memoria.

DERECHOS EN CASO DE SER DETENIDA:

Artículo 520. Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1. La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la Autoridad judicial.

2. Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- a. **Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere**, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.
- b. Derecho a **no declarar contra sí mismo** y a no confesarse culpable.
- c. **Derecho a designar Abogado** y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.
- d. Derecho a que **se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención** y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- e. Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se; trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- f. **Derecho a ser reconocido por el Médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.**